



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de 2020.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40030 05-2020-00449-00

CÓDIGO DE TRÁMITE ASIGNADO N° 35855

ACCIONANTE: JENNIFER TATIANA ROJAS ROMERO.

ACCIONADA: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C y Otros.

En atención a la información suministrada por el **Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá**, se advierte que para la fecha de radicación de la acción constitucional de la referencia (**24/08/2020**), ya se habían presentado sendas acciones tuitivas contra la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO e INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, **en donde se perseguía la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por las convocadas con ocasión a la expedición del Decreto Distrital 169 de 2020.**

También, que la primera de ella en donde se perseguía la protección de los mismos derechos fundamentales con ocasión a la expedición del Decreto Distrital 169 de 2020 fue radicada a las **8:38 am del 19 de agosto de 2020**, la que correspondió por reparto al **Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá**, judicatura que en primer lugar avocó conocimiento de la acción de tutela y profirió el respectivo fallo, por lo tanto, el despacho deberá dar aplicación a lo previsto en el **Decreto 1834 de 2015**, que prevé en su Art. 1º las reglas de reparto en cuanto a acciones de tutelas **masivas**.

Al respecto indica “*las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, **todas**, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.***”

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

—
Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su



*contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación**". (se destaca)*

Por lo anterior, estima el despacho que, corresponde el conocimiento de la demanda constitucional de iguales características al **JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, por acumulación de acciones constitucionales masivas.

Por las razones esbozadas anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** remitir **de forma inmediata** la acción constitucional con radicado número **005 2020-00449-00**, adelantada por **JENNIFER TATIANA ROJAS ROMERO** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C y Otros**, al **JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, por acumulación de acciones constitucionales masivas.

2°. **LÍBRESE** telegrama a la accionante y a las entidades accionadas comunicándole el contenido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez